



Resolución Directoral

N° 022-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 17 de marzo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 343-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y el Informe N° 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-jeusebio emitido por la Unidad de Obras, así como el Informe Legal N° 064-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, PASLC), el cual tiene por objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima – SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, bajo ese marco normativo, el artículo 27 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, establece que la Unidad de Obras es responsable de la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, teniendo en cuenta la normatividad y convenios suscritos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, la Dirección Ejecutiva del PASLC delega en la Unidad de Obras, la facultad de resolver las solicitudes de prestaciones adicionales de los contratos de consultoría de obras;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo reseñado, compete a la Unidad de Obras del PASLC resolver la solicitud de Prestación Adicional N° 01, formulada por el Consorcio Pachacútec (en adelante, el Contratista);

Que, con fecha, 09 de agosto de 2022, se suscribe el Contrato N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 02-2022-PASLC-1, entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y el Contratista, para elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto “*Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – provincia Constitucional del Callao – departamento del Callao*” CUI N° 2412676 (en adelante, el Proyecto);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);



Resolución Directoral

Que, con fecha 23 de septiembre de 2022, el Consorcio Katzumi (en adelante, la Supervisión) suscribió el Contrato N° 013-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la Supervisión de LA elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto, por el monto de S/ 1 137 418,36 (Un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho con 36/100 soles), siendo el plazo de ejecución de la prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 850-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de setiembre de 2022, se da por iniciado el plazo de elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al Contrato;

Que, mediante Carta N° 036-2023/PCTC de fecha 30 de enero de 2023, el Contratista presenta su solicitud de Prestación Adicional N° 01, por un monto de S/ 213 279.36 (Doscientos trece mil doscientos setenta y nueve con 36/100 Soles) por un plazo de ejecución de 68 días calendarios para las cámaras de bombeo de desagüe (CBD-04, CBD-05 y CBD-97) y para la cámara de rebombeo de desagüe (CRD-01), señalando que estas prestaciones no han sido contempladas en la Ficha Técnica Estándar del Contrato, y resultan necesarias e indispensables para alcanzar las metas del mismo;

Que, mediante Carta N° 029-2023/CONS.KATZUMI/EXP.PACHACUTEC de fecha 06 de febrero de 2023, la Supervisión remite los Informes Técnicos donde se pronuncian sobre la improcedencia de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, opinando lo siguiente:

(...)

En efecto, el consultor en su oferta ha considerado los trabajos para el cumplimiento de la prestación; por tanto, la solicitud de adicional es improcedente.

- *Por todo lo arriba expuesto, se concluye que:*

1ro. - *Se indica que los sistemas planteados en el estudio viable son **referenciales y no limitativos**.*

2do. - *Las obras generales y secundarias proyectadas que se describen en la FTE del presente proyecto **son referenciales y no limitativas**, dicho planteamiento deberá ser evaluado de manera integral, y luego el consultor deberá proponer su planteamiento para la elaboración del Estudio Definitivo.*

3ro. - *El Consultor debe elaborar el presente estudio contando con **INFORMACIÓN PRIMARIA**; es decir, **debe efectuar el levantamiento de información de campo veraz y actualizado de la zona de estudio y los sistemas existentes**. En tal sentido, el Consultor preverá esta labor dentro de la programación de actividades: **La falta o postergación de esta actividad recaerá en la penalización respectiva.***

4to. - *Para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, se realizará estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento final de los componentes del proyecto; por tanto, la elaboración del estudio de las cámaras de bombeo de desagüe CBD-04, CBD-05, CBD-07 Y CRD-01, que implica efectuar un replanteo o detalles de la alternativa indicada en la FTE, de manera que estos cumplan con las normas y especificaciones técnicas vigentes, lo cual no implica, en ningún caso, presupuesto adicional, ya que esta actividad forma parte del presente servicio (Item 8.1.4.10).*

VI. CONCLUSIONES

- *Por los motivos antes expuestos, y de conformidad con los lineamientos indicados en las BASES ESTANDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEVICO DE CONSULTORÍA DE OBRA: C.P. N° 02-2022-PASLC-1, que forma parte del CONTRATO N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se comunica que **ES IMPROCEDENTE, la solicitud de PRESTACIÓ ADICIONAL N° 01.***



Resolución Directoral

(...).

Que, en ese mismo sentido, la Unidad de Obras, a través del Informe 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, señala que:

“4.3 De los Términos de Referencia se tiene lo siguiente:

“(...)

a) Consideraciones generales

La alternativa de solución del servicio de alcantarillado será mediante la instalación de líneas de alcantarillado que se conectarán a las líneas existentes del Macro proyecto Pachacútec, las que conducen las aguas residuales a la PTAR Pachacútec.

El sistema de disposición de aguas residuales (propuesto en la FTE es referencial) estará compuesto por los siguientes elementos:

- *Construcción de 03 cámaras de bombeo de desagüe (0.60 m3, 1.00 m3, 1.20m3) en el AH. Puerto Pachacútec.*
- *Instalación de 4 643.70m de líneas de impulsión de alcantarillado de material HDPE cuyos diámetros varían desde 110 mm y 150 mm, las mismas que impulsaran el desagüe desde las cámaras de desagüe proyectadas hasta un buzón proyectado, para luego ser conducido hasta la cámara de desagües existentes.*
- *Ampliación del diámetro de 2607.81m de líneas primarias de alcantarillado de material HDPE cuyos diámetros varían desde 250 mm y 630 mm, asimismo se profundizaron los 82 buzones en los tramos que presentaron velocidades mayores a 5m/s.*
- *Instalación de 1662.10m de líneas de rebose para los reservorios proyectados de material HDPE de diámetro 200mm.*
- *Construcción de 792 buzones y 62815.10m redes secundarias de alcantarillado de material HDPE de diámetro 200mm y 250 mm.*
- *Instalación de 7248 conexiones domiciliarias de alcantarillado en las viviendas que se encuentren habitadas.*

(...)

Para este fin, se ha previsto la elaboración del Estudio definitivo y Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Provincia de Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao”, código único N° 2412676, cuyo objetivo es definir a detalle la alternativa seleccionada en el Estudio de pre inversión, declarado Viable.

*Dentro de los términos de referencia se señalan con precisión los propósitos concretos que se van alcanzar a fin de generar las condiciones para mejorar y optimizar la alternativa indicada en la ficha técnica estándar y calificada como activo/viable, de los componentes establecidos para los sistemas de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones urbanas involucradas. Así mismo se precisa que el procedimiento se rige por el **Sistema de Suma Alzada.***



Resolución Directoral

De las características y condiciones del servicio, se indica que los sistemas planteados en el estudio viable son **referenciales y no limitativos**, toda **modificación o actualización del proyecto materia del contrato producto del planteamiento técnico y modelamiento hidráulico deberá contar con la aprobación del Supervisor, inspector y/o coordinador del proyecto no significando otorgamiento de ampliación de plazo y/o prestaciones adicionales.**

Asimismo, los términos de referencia, indica de la alternativa de solución, es preciso indicar que el planteamiento actual del proyecto es referencial, no limitativo para el diseño que **proponga el Consultor.**

Así mismo se indica, que las obras generales y secundarias proyectadas se describen en la Ficha Técnica Estándar del presente proyecto, las cuales son referenciales y no limitativas, dicho planteamiento deberá ser evaluado de forma integral, y luego el Consultor debe proponer su planteamiento para la elaboración del Estudio definitivo.

Con respecto al Sistema de Alcantarillado, en el **Anexo 3: L-18 Esquema** general de alcantarillado proyectado, se resume las obras generales y secundarias a proyectar en el sistema de alcantarillado, proyectadas en la Ficha Técnica Estándar declarado activo/viable, las cuales son referenciales y no limitativas. (...)" (Lo resaltado es agregado).

El diseño del Sistema de Alcantarillado **propuesto** por el consultor requiere implementar o incorporar nuevas Cámaras de Bombeo de Desagüe (CBD-4, CBD- 5, CBD-7) y 01 estación de rebombeo CRD-01, en comparación al sistema de alcantarillado **propuesto** en la FTE declarado activo/viable, las cuales fueron referenciales y no limitativas, debiendo precisar que estos cambios no son sustanciales.

También debe tenerse en cuenta que el consultor a la fecha no ha presentado al PASLC y Sedapal la **propuesta** técnica del diseño del sistema de alcantarillado, esto con la finalidad de que Sedapal como Área usuaria brinde recomendaciones a la propuesta del estudio definitivo del consultor al sistema de alcantarillado, posterior a la cual se considerará definitiva.

Así mismo de manera general, en toda prestación adicional que se genere en un proyecto, el alcance debe de estar bien definido, de tal manera de poder cuantificar adecuadamente el tiempo y costo de las mayores prestaciones.

Así mismo, se debe de indicar que durante el desarrollo del Estudio definitivo, se ha identificado que de las 28 habilitaciones comprendidas en el área de estudio, establecidas en la FTE , solo el consultor intervendrá en 27 habilitaciones, debido a que el AA.HH Marcos Mori (62 lotes), algunos sectores no cuenta con planos visados; esto NO implica que la entidad efectúe el presupuesto deductivo de todas las actividades que debería de haber ejecutado el consultor en esta habilitación (Redes y conexiones), ya que estaríamos vulnerando las condiciones del proceso de selección, que fue el de sistema de Suma Alzada.

(...)

4.4 Del Sistema de contratación:



Resolución Directoral

Del contrato y las bases integradas, se estableció como sistema de contratación a suma alzada y de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento aplicable al presente contrato, se indica lo siguiente:

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

*Por lo cual el **Consorcio Pachacútec**, formulo su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento, **considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida**, según los términos de referencia y el valor referencial.*

*Por lo indicado, (...) considero **NO PROCEDENTE** su solicitud de prestación Adicional N° 01, solicitada por el consultor, Consorcio Pachacútec. (...)*

Que, en ese sentido, el artículo 34° del TUO de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento establece lo siguiente:

“175.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.



Resolución Directoral

Que, por las consideraciones expuestas, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 064-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 17 de marzo de 2023 concluye que la Prestación Adicional N° 01 es improcedente, en razón a lo informado la Unidad de Obras y la Supervisión;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 01-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 01, solicitada por el **CONSORCIO PACHACÚTEC**, en el marco del Contrato N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto “*Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – provincia Constitucional del Callao – departamento del Callao*” Código Único N° 2412676, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente resolución al Contratista **CONSORCIO PACHACÚTEC** y a la Supervisión **CONSORCIO KATZUMI**.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, así como en el portal institucional.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Obras, archive y custodie los antecedentes y documentos originales que sustentan esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao